

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones al Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado el seis de febrero de dos mil diecinueve, en cumplimiento del Resolutivo Tercero y el Considerando Octavo de la sentencia de diez de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 12/2019-CA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- CFCE-240-2019.- DERH-003/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE CIERTOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO TERCERO Y EL CONSIDERANDO OCTAVO DE LA SENTENCIA DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2019-CA.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- Reunido el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica en la sede de la misma.- La Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, y los Comisionados: Brenda Gisela Hernández Ramírez, Eduardo Martínez Chombo, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, Jesús Ignacio Navarro Zermeño y Alejandro Faya Rodríguez, emiten el presente Acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo COFECE o Comisión;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), misma que en su artículo 10 reconoce la naturaleza jurídica de la COFECE como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma, y
3. El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto).(1)
4. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho se publicó en el DOF la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LFR), sobre la cual el Pleno de esta Comisión promovió controversia constitucional, misma que fue presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el dos de enero de dos mil diecinueve, la cual se radicó con el número 1/2019, y a la fecha del presente Acuerdo se encuentra en trámite.
5. El veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF 2019) aprobado por la Cámara de Diputados, sobre el cual el Pleno de esta Comisión promovió controversia constitucional, misma que fue presentada ante la SCJN el siete de enero de dos mil diecinueve, radicada con el número 5/2019, la cual se amplió el nueve y catorce de enero del mismo año, reclamando la omisión de establecer parámetros objetivos para la determinación de la remuneración total anual del Presidente de la República, contenida en los anexos 23.1.2., 23.1.3 y Tomo IX, así como las remuneraciones y percepciones totales de la COFECE contenidas en el anexo 23.10, y la orden contenida en el artículo Séptimo Transitorio del PEF 2019. El veintitrés de septiembre se notificó a esta COFECE la sentencia dictada por la Primera Sala de la SCJN en el recurso de reclamación 12/2019-CA, que resolvió conceder la suspensión de los efectos y consecuencias de los Anexos 23.1.2., 23.1.3 y 23.10, así como el artículo Séptimo Transitorio del PEF 2019.
6. El once de enero de dos mil diecinueve el Pleno de esta Comisión aprobó el Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica (Manual).
7. El quince de enero de dos mil diecinueve el Pleno emitió el Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones al Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el seis de febrero de dos mil diecinueve. En dicho Acuerdo se establecieron los conceptos de pago de la estructura ocupacional de los Mandos Superiores de la COFECE, y se emitieron ad cautelam, las remuneraciones del personal de Mando Superior, que comprende el nivel de Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad y Directores Generales de la COFECE para el año 2019, sin que el cumplimiento de los ordenado por el PEF 2019 pueda entenderse que el mismo es consentido o que queda consumado, ya que este Órgano se reservó su derecho para hacer las modificaciones necesarias conforme a lo que se resuelva en el cuaderno principal o incidental dentro la controversia constitucional 5/2019, tramitada ante la SCJN y promovida contra el PEF 2019.

Asimismo, se estableció en el Artículo Cuarto Transitorio que ese Acuerdo quedaba sujeto a los alcances de las resoluciones que dentro del cuaderno principal o incidental emita la SCJN dentro las controversias constitucionales promovidas por esta Comisión en contra de la LFR y el PEF 2019, por lo que podría ajustarse en lo conducente.

En virtud de los Antecedentes y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución o CPEUM), indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127 de la Constitución, establece que los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), establece en sus artículos 2, fracción XV, 3, segundo párrafo, 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Cuarto. Que el artículo 3, segundo párrafo, de la LFPRH, establece que las unidades de administración de los entes autónomos podrán establecer disposiciones generales para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esa Ley;

Quinto. Que el artículo 66, de la LFPRH y 20 del PEF 2019, establecen que los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Presidente y los miembros del Órgano de Gobierno; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;

Sexto. Que el segundo párrafo del artículo 20 del PEF 2019, establece que se deberá publicar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten;

Séptimo. Que de conformidad con los artículos 12, fracción VIII, y 18, párrafo séptimo, de la LFCE y el artículo 5, fracción IV, del Estatuto, corresponde al Pleno autorizar modificaciones a su estructura ocupacional y a las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Comisión; para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 17, 33 y 67 de la LFPRH, así como 16 del PEF 2019;

Octavo. Que el artículo 20, fracción III, de la LFCE, señala que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

Noveno. Que el artículo 12, fracciones XX y XXII, del Estatuto, establece que: corresponde al Comisionado Presidente de la COFECE, proponer al Pleno, proyectos de normas generales, así como las políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la COFECE;

Décimo. Que los diversos 23, 24, fracciones IV y VI, así como el 38, fracción XXVII, del Estatuto, facultan a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para analizar e integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión, y

Décimo Primero. Que el Resolutivo Tercero y el Considerando Octavo de la sentencia de diez de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de la SCJN, en el recurso de reclamación 12/2019-CA, notificada a esta COFECE el veintitrés de septiembre de este año, estableció que se concede la suspensión solicitada por la COFECE para el efecto de que lo dispuesto en los Anexos 23.1.2, 23.1.3 y 23.10, así como del artículo séptimo transitorio del PEF 2019, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de la COFECE, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional; asimismo, se indica que la medida cautelar tendrá como efecto que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 constitucional, por ello deberán aplicar las remuneraciones aprobadas para los servidores públicos que integran la COFECE en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (PEF 2018), para lo cual el órgano de gobierno tiene facultad para resolver sobre la fijación de las referidas remuneraciones para el efecto de que se respeten las cantidades fijadas en el PEF 2018, sin considerar el tope que indicó para 2019 la Cámara de Diputados, de forma tal que se considerará el sueldo integrado (sueldo base más compensación garantizada) establecido para 2018, cuidando no afectar, en ningún caso, los derechos adquiridos de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Primero. Aprobar los conceptos de pago de la estructura ocupacional de los Mandos Superiores de la COFECE, conforme se detalla en el Anexo 1 de este Acuerdo.

Segundo. Emitir, en cumplimiento del Resolutivo Tercero y el Considerando Octavo de la sentencia de diez de julio de dos mil diecinueve, en el recurso de reclamación 12/2019-CA, dictada por la Primera Sala de la SCJN, el presente Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones al Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el seis de febrero de dos mil diecinueve, en lo concerniente a las remuneraciones del personal de Mando Superior, que comprende el nivel de Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad y Directores Generales de la COFECE para el año dos mil diecinueve.

Tercero. Se adicionan al Manual, las remuneraciones, prestaciones y percepciones extraordinarias del personal de Comisionado Presidente a Director General, conforme a los Anexos 2 y 3 de este Acuerdo por el que se integra al Tabulador de sueldos y salarios, los correspondientes al personal de Mandos Superiores.

Cuarto. Los conceptos de pago de la estructura ocupacional de los servidores públicos de niveles de Director Ejecutivo a Operativo, seguirán aplicándose de acuerdo a lo ordenado en el Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las

remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el seis de febrero de dos mil diecinueve; a fin de no menoscabar los derechos que hayan adquirido en el presente ejercicio fiscal.

Quinto. Para aquellos servidores públicos que obtuvieron individualmente la suspensión en juicio de amparo respecto de la aplicación del Manual de remuneraciones dos mil diecinueve de esta COFECE y/o de la LFR, se seguirán pagando sus remuneraciones de acuerdo a lo ordenado en cada resolución judicial.

Transitorios

Primero.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Deberá publicarse en el DOF.

Segundo.- Los conceptos de pago de la estructura ocupacional, el tabulador de sueldos y salarios, así como las demás prestaciones y percepciones contenidos en el Manual y en este Acuerdo, serán aplicables a los servidores públicos a que se refiere este Acuerdo a partir del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve.

Tercero.- Se abroga el Acuerdo por el que se adicionan diversas disposiciones al Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el seis de febrero de dos mil diecinueve.

Publíquese.- Así lo acordó el Pleno de esta COFECE por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra de los Comisionados Alejandro Faya Rodríguez, Brenda Gisela Hernández Ramírez y José Eduardo Mendoza Contreras, en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos decimocuarto y vigésimo, fracción II, de la Constitución.

Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño**, **Eduardo Martínez Chombo**, **Brenda Gisela Hernández Ramírez**, **Alejandro Faya Rodríguez**, **José Eduardo Mendoza Contreras**, **Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

Estructura Ocupacional por conceptos de pago de aportaciones de Seguridad Social

Categoría	Puestos	Sueldo Mensual	Cotización de Seguridad Social	Conceptos de Pago										Total						
				Seguro de Vida	Seguro de Retiro	Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Asistencia Legal	Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	Seguro de Incapacidad por Enfermedad	Seguro de Incapacidad por Lesión	Seguro de Incapacidad por Muerte	Seguro de Incapacidad por Enfermedad	Seguro de Incapacidad por Muerte	Seguro de Incapacidad por Muerte							
CP1	1	24,800.86	182,095.20	360,810.86	1,800.00	8,133.63	49,707.00	29,299.19	9,299.73	28,980.52	9,899.21	19,033.67	36,176.22	423.40	3,185,140.40	9,800.00	-	28,800.00	-	2,888
CM1	6	24,244.86	181,377.94	1,741,629.93	11,520.00	48,489.72	288,000.00	174,039.30	55,423.73	87,381.00	249,123.60	113,463.94	216,120.00	3,532.40	13,024,221.00	56,320.00	540,000.00	172,800.00	-	16,602
TU1	3	18,812.58	183,756.97	671,252.88	3,760.00	18,812.58	120,876.39	67,333.11	21,502.78	30,382.64	13,543.00	44,021.44	101,520.76	1,276.20	6,687,230.00	38,240.00	370,000.00	86,400.00	-	8,173
DG1	1	18,812.58	164,620.78	2,894,762.49	28,800.00	81,321.18	476,001.81	283,293.82	93,179.71	146,708.22	18,695.23	140,759.56	412,707.82	5,303.20	25,683,841.00	22,800.00	922,896.00	374,400.00	-	31,825

GRUPO	CATEGORÍA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN
MANDO SUPERIOR				
COMISIONADA PRESIDENTA	CP1	24,800.86	182,095.20	206,896.06
COMISIONADO	CM1	24,244.86	181,377.94	205,622.80
JEFE DE UNIDAD	TU1	18,812.58	185,756.97	204,569.55
DIRECTOR GENERAL	DG1	18,812.58	164,620.78	183,433.36

Seguro	Descripción	Personal de mando superior
De vida	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual	DG1 hasta CP1
De retiro	Pago único de \$12,500.00 pesos y hasta \$25,000.00 pesos, de acuerdo a los años de edad y cotización del servidor público	DG1 hasta CP1
De responsabilidad patrimonial y asistencia legal	Sujeto a lo convenido en el contrato respectivo	DG1 hasta CP1

1 Modificado mediante publicación realizada en el DOF el 27 de octubre de 2017.